



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-15472414-APN-GA#SSN - MODIFICACIÓN R.G.A.A.

---

VISTO el Expediente EX-2025-15472414-APN-GA#SSN, las Leyes N° 20.091, N° 25.054, N° 26.363 y N° 26.815, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 de la Ley N° 20.091 establece una contribución anual a cargo de las entidades aseguradoras, una tasa uniforme fijada por el Poder Ejecutivo -recaudada por aquellas en calidad de agente de retención-, y los inherentes al pago de las multas aplicadas conforme a dicha Ley.

Que, a su vez, las Leyes N° 25.054, N° 26.363 y N° 26.815 confieren a este Organismo el rol de agente recaudador de distintos tributos.

Que, asimismo, es dable destacar que el Anexo al punto 81 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014; en adelante R.G.A.A.) recepta los formularios específicos para el pago de cada tributo, de modo tal que resulte accesible para las entidades el ingreso efectivo de los correspondientes fondos.

Que, por su parte, cabe recordar que el punto 23.4. del R.G.A.A. prevé que una vez ingresado alguno de los trámites comprendidos en el punto 23, y previo a su sustanciación, se constatará la existencia de deuda por tasa uniforme, procediendo al archivo del trámite en el supuesto de que la aseguradora contase con saldo deudor.

Que de conformidad con lo expresado en los párrafos que anteceden, y a fines de armonizar la normativa relativa al particular, corresponde dejar sin efecto lo establecido en el citado punto 23.4. del R.G.A.A. y, a su vez, incorporar el punto 81.4. a dicho cuerpo normativo.

Que la presente medida tiene por objeto la tutela del mercado asegurador, en tanto procura evitar distorsiones en el desarrollo de la actividad que puedan afectar el principio de igualdad ante la ley.

Que las Gerencias Administrativa, de Autorizaciones y Registros, Técnica y Normativa y de Evaluación han tomado intervención en lo que resulta materia de sus respectivas competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como punto 81.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) el siguiente texto:

“81.4. Requisito Previo

Sin perjuicio de otras medidas que a derecho correspondan, no se dará curso a los trámites previstos en los puntos 7, 8, 9, 23, 31, 38 y 46 del presente Reglamento mientras cuenten con saldo deudor respecto de los conceptos exigibles previstos en el artículo 81 de la Ley N° 20.091 y en las Leyes Nros. 25.054, 26.363, 26.815 y/o cualquier otro dispositivo normativo que atribuya a esta Superintendencia de Seguros de la Nación la condición de agente recaudador.

A tal efecto, ingresado el trámite, previo a su sustanciación, se verificará la existencia de deuda. En el supuesto de que la aseguradora contase con saldo deudor, el trámite se suspenderá hasta tanto se proceda al pago de lo adeudado.”.

ARTÍCULO 2º.- Deróguese el punto 23.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.